



LA REFORMA A LA JUSTICIA CIVIL EN INGLATERRA Y GALES*

CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMERICAS (CEJA)

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

II. ANTECEDENTES DE LA REFORMA CIVIL EN INGLATERRA Y GALES

III. PRINCIPALES MODIFICACIONES REALIZADAS EN LA REFORMA A LA JUSTICIA CIVIL EN INGLATERRA Y GALES

1. Estimulación de acuerdos entre las partes por medio de: Protocolos antes de iniciar la acción judicial o (pre-action protocols), y la resolución alternativa de conflictos
2. Conferencias para el Manejo de los casos (Case Management Conferences)
3. Perito compartido o (Single joint experts)
4. Responsabilidad Administrativa judicial
5. Normas (Rules)
6. Acceder al litigio sin necesidad de abogado
7. Costos del proceso

IV. RESULTADOS E IMPACTO DE LA REFORMA A LA JUSTICIA CIVIL

1. Números Generales de la Reforma a la justicia en los Tribunales del Condado
2. Protocolos antes de iniciar la acción judicial (Pre – Action Protocols)
3. Acuerdos antes del juicio (Settlement)
4. Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos
5. Perito compartido (Single Joint Experts)
6. Reglas de Procedimiento Civil
7. Tiempo del Litigio es menor y más certero
8. Apelaciones
9. Costos de Litigar

BIBLIOGRAFIA

* Información recopilado por Carolina Villadiego y Carolina Piñeiro



I. Introducción

El derecho (Common Law) es de tradición consuetudinaria, por lo cual, las sentencias judiciales y la interpretación que los jueces hacen de las leyes, constituyen su peso prioritario. El derecho se expresa de manera escrita a través de Estatutos que establecen, de forma general, las reglas jurisprudenciales derivadas del análisis de los casos, y que dejan a propósito “vacíos” legales para no restarle autonomía a los jueces¹. En los últimos años, sin embargo, el derecho consuetudinario ha tendido a codificarse – a través de la creación de Acts-, para regular de manera más específica algunas materias. Un ejemplo de esto, es el Act de 1999 “Acceso a la Justicia”, que incorporó gran parte de la reforma a la justicia civil en Inglaterra y Gales.

El sistema de justicia es adversarial, es decir, las partes resuelven sus conflictos a través de litigios, que son prioritariamente orales -con algunas excepciones-, se requiere representación en juicio a través de abogado, y los casos son resueltos por el juez con fundamento en los argumentos y las pruebas llevadas al juicio. El sistema judicial de Inglaterra y Gales tiene como propósito fundamental el examen de dos materias: la civil y la penal. Para efectos de este documento, se examinarán los postulados de la justicia civil que, en el sistema, incluye no solo las controversias que se suscitan por las relaciones entre las personas, sino también, aquellas concernientes a asuntos administrativos y constitucionales cuando incluyen relaciones entre el Estado y las personas².

Teniendo en cuenta lo anterior, la reforma a la justicia civil implementada en Inglaterra y Gales adquiere una importancia fundamental, ya que pretendió, entre otras, simplificar la justicia para que fuera entendida por todos los ciudadanos, disminuir la formalidad del sistema, incluir en algunos casos el litigio sin necesidad de abogado, e implementar la solución de conflictos sin acudir a un juicio.

Es importante mencionar, que el sistema judicial está compuesto por Tribunales del Condado que resuelven en primera instancia los asuntos civiles, incluyendo causas menores en las que no se requiere abogado y cuyo procedimiento es simplificado. En esta instancia, también se encuentran algunos Tribunales especializados (*Magistrates courts*) que tienen competencia limitada en materia civil, ya que solo resuelven asuntos de familia, de salud pública, entre otros. Además, en segunda instancia se encuentra la Corte Suprema (*Supreme Court*) que está compuesta por la Corte de Apelaciones (*Court of Appeal*), el Alto Tribunal Superior (*High Court*), y la Corte de la Corona (*Crown Court*). Finalmente, la última instancia en materia civil para todo el Reino Unido es la Cámara de los Lores del

¹ La información relativa a este punto ha sido derivada de http://en.wikipedia.org/wiki/Common_law.

² **DEPARTMENT FOR CONSTITUTIONAL AFFAIRS**, - Justice, Rights and Democracy-, Judicial Statistics -Annual Report 2004-. En: <http://www.official-documents.co.uk/document/cm65/6565/6565.pdf>

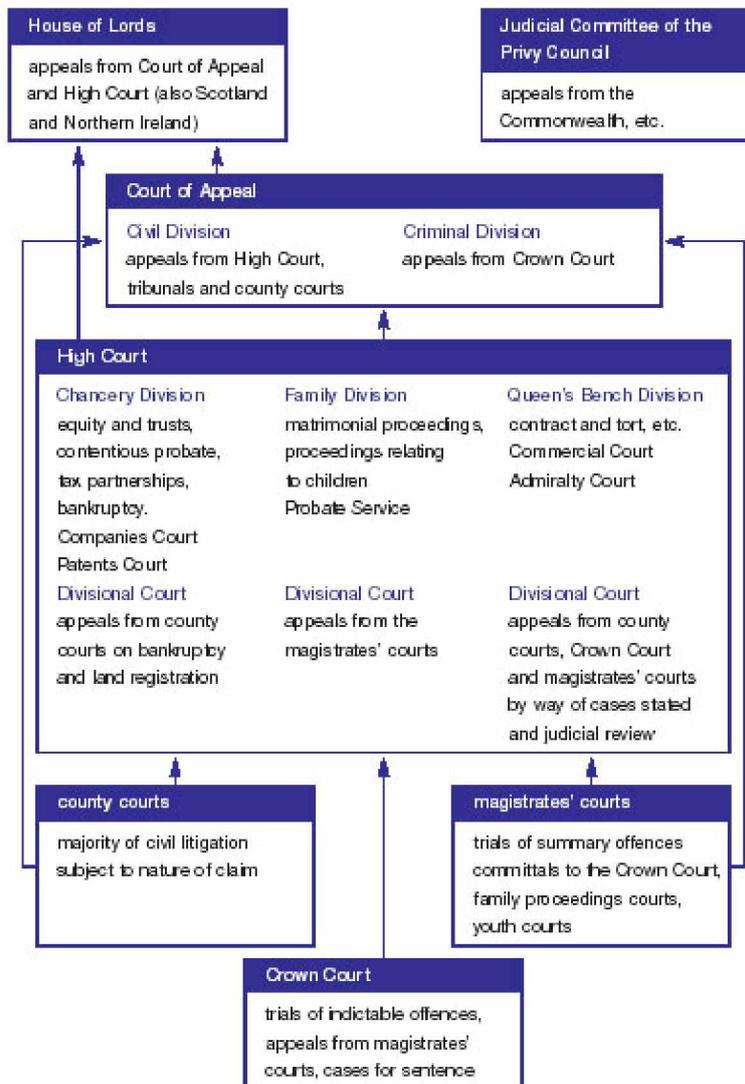


Parlamento, que decide los recursos de apelación que son autorizados por la Corte de Apelaciones o el Comité de Apelaciones del parlamento, y que son de gran importancia pública³.

El Alto Tribunal Superior está compuesto por tres salas y revisa asuntos en primera instancia (dependiendo de la cuantía y/o del tipo de asunto) y en apelación de los Tribunales de Condado. Las tres salas que componen el Tribunal son: a) la Sala de la Cancillería (*Chancery Division*) que se encarga de resolver asuntos fiduciarios, quiebras, e impuestos, entre otras; b) la Sala de Familia (*Family Division*) que está comisionada a los asuntos familiares, tales como, divorcios, custodias, alimentos, entre otras; y c) la Sala del Tribunal de la Reina (*Queen`s Bench Division*), que se encarga de los asuntos civiles propiamente dichos, tales como, la responsabilidad contractual y extracontractual⁴. Por su parte, la Corte de Apelaciones (Court of Appeal) tiene dos salas, la civil y la penal, y no escucha testigos y sus decisiones se fundamentan en documentos o transcripciones de audiencias previas, y en los argumentos expuestos por los abogados de las partes. Y la Corte de la Corona revisa casos penales que son considerados de gran importancia pública.

³ *Ibíd.*

⁴ En el sistema latino, las causas civiles incluyen las fiducias y las quiebras de entidades privadas. En el sistema inglés, las decisiones sobre estas materias en el Alto Tribunal Superior las resuelve una sala distinta a la que resuelve los asuntos civiles propiamente dichos.



El Gobierno ha dedicado los últimos años a modernizar su sistema de justicia, para lo cual, ha creado una serie de instituciones que han fortalecido las funciones tradicionalmente asignadas al Lord Canciller (*Lord Chancellor*), ya que éste además de actuar como parlamentario, era juez en la Cámara de los Lores y Ministro de Gobierno –Jefe del Departamento del Lord Canciller⁵. Recientemente se creó el Departamento de Asuntos Constitucionales (que reemplazó al Departamento del Lord Canciller), y que tiene a su cargo la responsabilidad de la administración de la Corte Suprema y de los Tribunales de

⁵ NACIONES UNIDAS, Documento de base que forma parte integrante de los informes de los estados partes: United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland. 23/06/97. HRI/CORE/1/Add.5/Rev.2. En: <http://www.unhchr.ch>

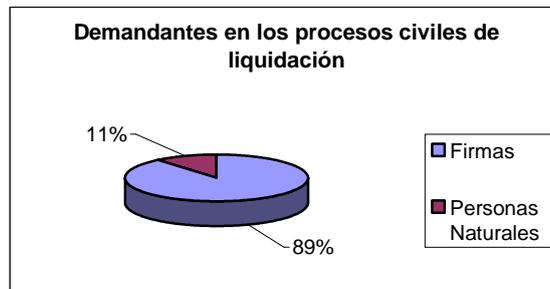


Condado de Inglaterra y Gales, y cuenta con el Servicio de los Tribunales (Court Service), - Agencia Ejecutiva del Estado desde 1995-, cuya competencia es la responsabilidad administrativa de los Tribunales.⁶

II. Antecedentes de la Reforma Civil en Inglaterra y Gales

Antes de la reforma, el procedimiento civil iniciaba cuando el demandante -parte que considera que se le ha causado el daño-, interponía la acción civil oral ante un Tribunal, e iniciaba el proceso judicial sin que se hiciera una investigación preliminar que determinara el daño. Los asuntos eran tramitados de acuerdo con el procedimiento adversarial y formal del *common law*, es decir, a través de juicios orales, con representación de abogados, peritos expertos, y argumentaciones en juicio⁷. En los casos de menor cuantía y, debido a que el sistema introdujo en 1973 una reforma en esta materia, los procesos se tramitaban mediante procedimientos simplificados, en audiencias judiciales informales y, en algunos casos, sin necesidad de asistir a través de abogado⁸.

De acuerdo con un estudio⁹ sobre la justicia civil –no familiar- en Sheffield (Inglaterra), la mayoría de los casos civiles revisados por los Tribunales del Condado eran casos de liquidación (*liquidated cases*), y en el 89% de éstos, los demandantes eran firmas. En contraste, en la mayoría de procesos no liquidatorios, los demandantes y demandados eran personas naturales (69%).



⁶ La información de este apartado ha sido extraída de tres fuentes: a) un documento del **DEPARTMENT FOR CONSTITUTIONAL AFFAIRS**, - Justice, Rights and Democracy-, Judicial Statistics -Annual Report 2004-En: <http://www.official-documents.co.uk/document/cm65/6565/6565.pdf> ; b) una respuesta a un cuestionario enviado al **General Queries** del **Department of Constitutional affaire**; y c) los aportes del Profesor John McEldowney, en su conferencia “**La reforma a la justicia civil de Inglaterra**”, presentada de Santiago de Chile el 11 de Noviembre de 2005, en el Seminario Interamericano: Claves para una reforma a la justicia civil.

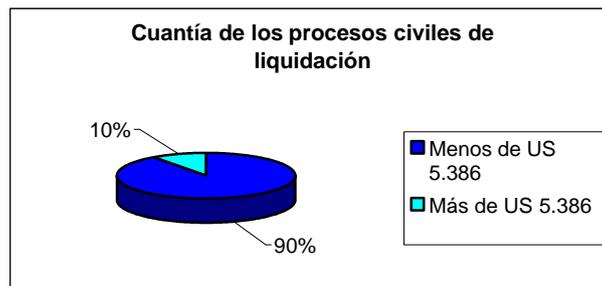
⁷ Op. Cit. 5.

⁸ **BANCO MUNDIAL**. El acceso a la justicia: la experiencia de Inglaterra con los tribunales para casos de menor cuantía. Mayo de 2000.

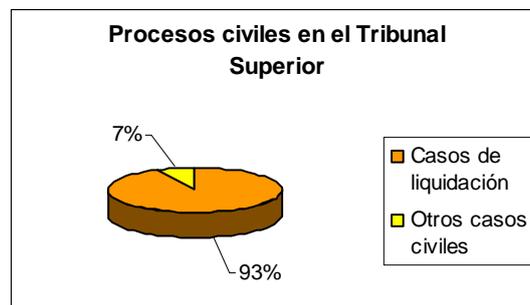
⁹ **SHAPLAND JOANNA**, y otros, A Civil Justice Audit, Inglaterra, 1997.



En estos procesos de liquidación, las pretensiones eran de cuantías muy bajas, y tan solo en un 10%, ésta excedía la mínima cuantía (US 5.386 aprox), razón por la cual, los procesos se tramitaban por los procedimientos simplificados de menor cuantía¹⁰.



Adicionalmente, la mayoría de casos civiles revisados en el Alto Tribunal Superior eran de liquidación (93%), y usualmente, los demandantes y demandados eran firmas¹¹. Los casos eran de valores menores, y tan solo en el 65% de los casos se excedía la mínima cuantía.



Además, la mayoría de procesos ejecutivos (*enforcement*) revisados por los Tribunales de Condado y el Alto Tribunal Superior eran casos en los que se solicitaba un mandamiento ejecutivo de pago, y usualmente luego de que en el juicio de liquidación el demandado no hubiere comparecido. Además, en el 69% de los casos en los que en el juicio de liquidación se le concedió la pretensión al demandante, éste solicitó un mandamiento de pago a través de un proceso ejecutivo¹².

Ahora bien, en 1994, el Lord Canciller le solicitó a Lord Woolf que efectuará una investigación a fondo sobre el funcionamiento de la justicia civil en Inglaterra y Gales. Dicha investigación fue realizada por un equipo de trabajo durante más de un año, que le hizo seguimiento al procedimiento civil y a la labor de los jueces, de los abogados y de las partes en las diferentes materias que comprenden la justicia civil en Inglaterra. Los

¹⁰ *Ibidem*.

¹¹ *Ibidem*.

¹² *Ibidem*.



resultados fueron publicados en 1996 en un informe que se conoce como “Acceso a la Justicia”, y sus principales hallazgos fueron puestos en conocimiento a la opinión pública, y sirvieron de sustento para realizar la reforma a la justicia civil. La investigación se realizó con tres objetivos fundamentales:

- a) Mejorar el acceso a la justicia y disminuir los costos del litigio.
- b) Reducir la complejidad de las normas y modernizar la terminología
- c) Remover las distinciones innecesarias de las prácticas y de los procedimientos.

En términos generales, el informe de Acceso a la Justicia menciona que los problemas de la justicia civil en Inglaterra y Gales están relacionados con el costo del sistema, la incomprensión del mismo por parte de los litigantes, la inequidad en los procesos, y la excesiva controversia que suscitan los procesos. En resumen, se identificó que:

- a) El litigio era muy costoso y, usualmente, el costo del proceso excedía el costo de la pretensión de la demanda.
- b) El litigio era muy lento y los procesos se demoraban mucho tiempo.
- c) El litigio era incierto en términos de tiempo y de costos.
- d) No había equidad entre los litigantes que tenían medios económicos y los que no los tenían.
- e) El sistema era incomprendible para la mayoría de las partes que asistían a los procesos.
- f) No estaban claramente determinadas las responsabilidades de la administración de la justicia civil.
- g) El litigio era demasiado controversial, ya que las partes eran quienes llevaban los casos y no las Cortes con las normas usualmente ignoradas por las partes y no reforzadas por la Corte.

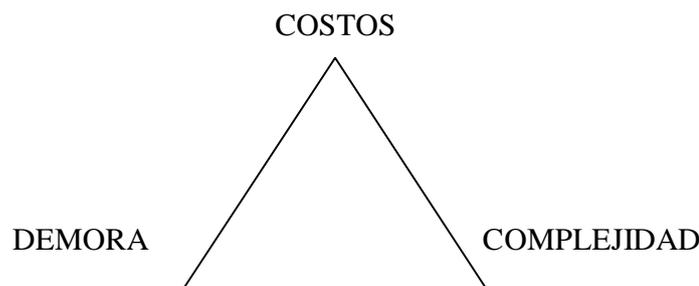
Por todo esto, el Lord Canciller impulsó la reforma a la justicia civil en Inglaterra y Gales que introdujo la mayoría de recomendaciones expresadas en el reporte de “Acceso a la Justicia”. Dicha reforma duró más de tres años en implementarse, y en términos generales, planteó la adopción de un nuevo procedimiento civil que estableciera reglas más fáciles y entendibles para las personas que acuden al sistema, la inclusión del criterio de proporcionalidad respecto de los costos del proceso y la pretensión de la demanda, y la incorporación del criterio de eficiencia frente a la administración del sistema de justicia.



Además, pretendió reducir la exclusión social del sistema de justicia, y mejorar el uso de la tecnología en la Corte a través de algunos programas pilotos de modernización, como el *Money Claim OnLine*¹³ que pretende el pago de deudas a través de internet.

III. Principales modificaciones realizadas en la Reforma a la Justicia Civil en Inglaterra y Gales¹⁴

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, la reforma al sistema adoptada mediante el Act de 1999 que modificó el sistema de justicia civil, tuvo su base ideológica en la investigación adelantada por Lord Woolf¹⁵, que concluyó que la sociedad tenía un acceso limitado a la justicia, y que había tres causas principales para ello: los **costos** del litigio estaban en la cumbre, y había **demora** y **complejidad** en los procesos.



Ahora bien, a continuación se expondrán algunos de los principales puntos de la reforma a la justicia civil.

1. Estimulación de acuerdos entre las partes por medio de: **Protocolos antes de iniciar la acción judicial o “pre-action protocols”, y la resolución alternativa de conflictos.**

Debido a que la reforma al sistema de justicia civil tenía como uno de sus objetivos la desjudicialización de los procesos, se idearon dos mecanismos para lograrlo. De un lado,

¹³ Este servicio fue implementado en febrero de 2002, y permite que la persona tramite un procedimiento para el pago de una deuda, tenga acceso a la defensa, y entré a un juicio ejecutivo en caso de que la deuda no sea pagada para recuperar el dinero.

¹⁴ Los contenidos de este apartado fueron extraídos del Informe del Departamento de Asuntos Constitucionales: “Civil Justice Reform Evaluation – A continuing evaluation of the civil Justice Reforms”, de Agosto de 2002.

¹⁵ Lord Woolf’s Interim Report en “Access to Justice”. En: <http://www.dca.gov.uk/civil/interim/contents.htm>



se creó el “*Pre- Action Protocol*” que establece el procedimiento previo obligatorio que se debe seguir en los casos de controversia civil antes de ir a juicio. Este protocolo pretende que las partes conozcan cuales son sus oportunidades de “ganar” el proceso, que lo tengan en cuenta para hacer acuerdos en lugar de iniciar un proceso litigioso, y estimular la resolución de conflictos sin la existencia de un juicio.

Existe un **pre-action protocol** general, aplicable a todos aquellos casos en los que no exista uno especial, y se han creado algunos sobre Negligencia médica, Injuria personal, entre otros. El Pre –Action Protocol define dos pasos que obligatoriamente deben seguir las partes antes de iniciar el juicio:

- a. La parte que va a hacer uso de la acción civil debe informarle al demandado que va a iniciar el proceso.
- b. Las partes tienen 3 meses para llegar a un acuerdo sobre el tema, tiempo en el cual, el juicio no comenzará.

De otro lado, se estableció la resolución alternativa de conflictos o “*Alternative Dispute Resolution - ADR*”, que fue implementada para estimular la solución de conflictos entre las partes sin necesidad de que éstas asistan a juicio. Se tuvo en consideración el interés que la sociedad (abogados y litigantes) demostró en esta forma de solución de conflictos, y los diferentes mecanismos ofrecidos, como el arbitraje, los tribunales administrativos, la mediación, entre otros.

Estos mecanismos son considerados tan importantes por los jueces, que en el caso *Dunnett vs Railtrack*, el juez le propuso a las partes que mediaran antes de ir a juicio y éstas no accedieron. Entonces, una vez iniciado el juicio, la petición de la demanda fue desestimada, y aunque el demandado ganó, el juez le ordenó pagar los costos del proceso como una sanción por no haber utilizado la resolución alternativa de conflictos o la transacción. De esta forma, este proceso se constituye en un claro mensaje para que la sociedad solo vaya a juicio cuando sea indispensable.

2. Conferencias para el Manejo de los casos (*Case Management Conferences*)

Las conferencias para el manejo de los casos son un mecanismo para garantizar que los procesos judiciales sean desarrollados con justicia, ya que se identificaron desequilibrios entre las partes de un proceso. Por ello, se definieron tres caminos que pueden seguirse en los procesos judiciales civiles:



a. Small Claim track: (camino de los procesos de mínima cuantía). Este procedimiento es para casos de injuria personal cuando la cuantía no excede los US 8.976,66 aprox.

b. Fast Track: (camino rápido o de procedimiento simplificado). Este procedimiento –que tiene su base en los procedimientos simplificados existentes desde 1973 en Inglaterra-, se establece para los casos de menor cuantía, (máximo US 25.930 aprox). Los casos tienen una duración de 20 a 30 semanas antes de ser llevados a juicio, éste debe durar máximo un día, ya que existen límites en la sustentación oral y la práctica de pruebas que se debe realizar en el mismo. Además, se puede acudir al proceso sin necesidad de abogado y los procedimientos son informales.

c. Multi Track: (camino múltiple). Este procedimiento es para los casos cuya cuantía excede los US 25.930 aprox o aquellos que siendo de menor cuantía, son muy complejos para utilizar el Fast track.

3. Perito compartido o “Single joint experts”

Debido a que el uso de peritos en el proceso adversarial no solo es fundamental sino también costoso y aumenta la complejidad del proceso, se consideró necesario la creación de la figura del perito compartido (*single joint expert*), que es utilizado para rendir un único peritaje en el proceso, al que las partes deben someterse. Así, no solo se disminuyen los costos, sino que además, las partes colaboran y cooperan la una con la otra para brindar la mayor evidencia posible.

En la actualidad, existe la sensación de que la figura del *single joint expert* es más neutral y menos partidario que los antiguos peritos expertos.

4. Responsabilidad administrativa Judicial

El sistema de administración de casos involucra nuevas responsabilidades para los miembros del poder judicial, ya que se requiere más especialidad en el manejo de los mismos. En efecto, ahora un magistrado superior tiene la responsabilidad en los centros de juzgados con respecto a la estructuración de los recursos judiciales, con el fin de proveer mejor administración en los procesos civiles. Esta responsabilidad es compartida con los administradores superiores del Servicio de la Corte (*Court Service*), quienes se encargan de la gestión judicial y la modernización de la justicia.

5. Normas (Rules)



Con la intención de reducir la complejidad y las diferencias entre los procedimientos, se crearon reglas uniformes para el Alto Tribunal Superior (*High Court*) y los Tribunales de Condado (*County Courts*). Además, se introdujeron principios que deben ser observados por dichos jueces en la resolución de las causas civiles. Dichos principios fueron:

- a) El sistema debe imponer justicia como resultado del proceso.
- b) Debe ser justo, y este criterio se tiene que medirse así:
 - i. Que los litigantes tengan iguales oportunidades, y sin importar sus recursos, puedan defender sus derechos de manera equitativa.
 - ii. Que se provea a todos los litigantes con oportunidades equitativas para sustentar sus casos y responder a sus oponentes.
 - iii. Que los jueces traten igual los casos iguales.
- c) Los procedimientos y los costos deben ser proporcionales a la naturaleza de los asuntos involucrados.
- d) Los casos se deben resolverse con una razonable velocidad.
- e) El sistema debe ser entendible para todos los que lo utilizan.
- f) Debe responder a las necesidades de todos los que lo utilicen
- g) Debe proveer suficiente certeza teniendo en cuenta los casos particulares.
- h) Debe ser efectivo: con buenos recursos y organizado.

6. Acceder al litigio sin necesidad de abogado

Una de las reformas al sistema de justicia civil, en especial, en la inclusión de los procedimientos simplificados, es que las partes puedan acudir al proceso e incluso resolver sus conflictos sin necesidad de abogado. Por ello, los jueces deben ser más sensibles a las necesidades de los litigantes, en especial, cuando sean personas naturales; otorgarles mejores informaciones, y el Servicio de la Corte debe darle ayudas legales excelentes. En los procesos en los que el litigante comparece personalmente, los jueces, independiente de su jerarquía, deben adoptar una mayor intervención.

7. Costos del proceso

Debido a que una de las razones que justificó la reforma a la justicia civil en Inglaterra y Gales fue el alto costo de los procesos, ésta incluyó algunas consideraciones para disminuirlos. En primer lugar, el diseño de las tres vías procesales (small claim track, fast



track y multi track), tenía como propósito que los costos se ajustaran al camino empleado y al monto de la pretensión. Además, la implementación de los *pre-action protocols*, pretendía estimular que las partes no fueran a juicio, y por lo tanto, no incurrieran en los gastos propios de éste. Y por último, la inclusión de la figura del perito compartido, pretendía disminuir los costos de financiar varios peritos expertos.

IV. Resultados e Impacto de la Reforma a la Justicia Civil

El Departamento de Asuntos Constitucionales, ha realizado una evaluación constante de la reforma a la justicia civil en Inglaterra y Gales, con el fin de determinar los resultados, el impacto de la misma y, en caso de ser necesario, las modificaciones que deben ser introducidas. Dicha evaluación está contenida, principalmente, en el Informe “Further Findings: A Continuing Evaluation of the Civil Justice Reforms”, así como, en los Informes Anuales sobre el funcionamiento de la justicia que el departamento realiza.

En términos generales, ha concluido que se han incrementado las soluciones –no judiciales– de conflictos entre las partes debido a la creación de los “*Pre-action protocols*” y a la estimulación de acuerdos (*settlement*) entre los litigantes, lo que sugiere que se ha creado una cultura de apertura y afianzamiento de resolución de conflictos sin necesidad de acudir a juicio. Además, han disminuido las apelaciones y los casos que llegan a las Cortes, y se ha considerado pertinente el uso de los peritos compartidos (*single joint experts*), y de las Conferencias sobre como manejar los casos (*Case management conferences*), como mecanismo que ha disminuido la complejidad del litigio. Igualmente, y aunque no se tienen datos suficientes sobre la percepción de los usuarios respecto del sistema de justicia, se ha considerado que es buena¹⁶.

No obstante lo anterior, y considerando que la reducción de los costos es uno de los aspectos fundamentales de la reforma a la justicia civil, existen opiniones divergentes sobre este punto. En efecto, mientras hay quienes argumentan que los costos del proceso no han disminuido sino por el contrario aumentado, el Departamento de Asuntos Constitucionales ha manifestado que todavía no se puede establecer un análisis estricto sobre el aumento de los costos de los procesos¹⁷.

Además de esto, un estudio del Banco Mundial¹⁸ estableció que aunque se ha mejorado el acceso a la justicia en los procedimientos de menor cuantía (*Fast track*), existen problemas en estos procesos que deben ser analizados y corregidos. En primer lugar, manifestó que

¹⁶ DEPARTMENT OF CONSTITUCIONAL AFFAIRS, “Civil Justice Reform Evaluation – A continuing evaluation of the civil Justice Reforms”, Agosto de 2002.

¹⁷ *Ibidem*.

¹⁸ BANCO MUNDIAL. El acceso a la justicia: la experiencia de Inglaterra con los tribunales para casos de menor cuantía. Mayo de 2000.



existe una insuficiente asesoría previa para las partes y que, aun cuando el litigio sea informal, continúa siendo un litigio y por lo tanto, se somete a reglas de derecho, tales como, requisitos para interponer una demanda o efectuar una defensa.

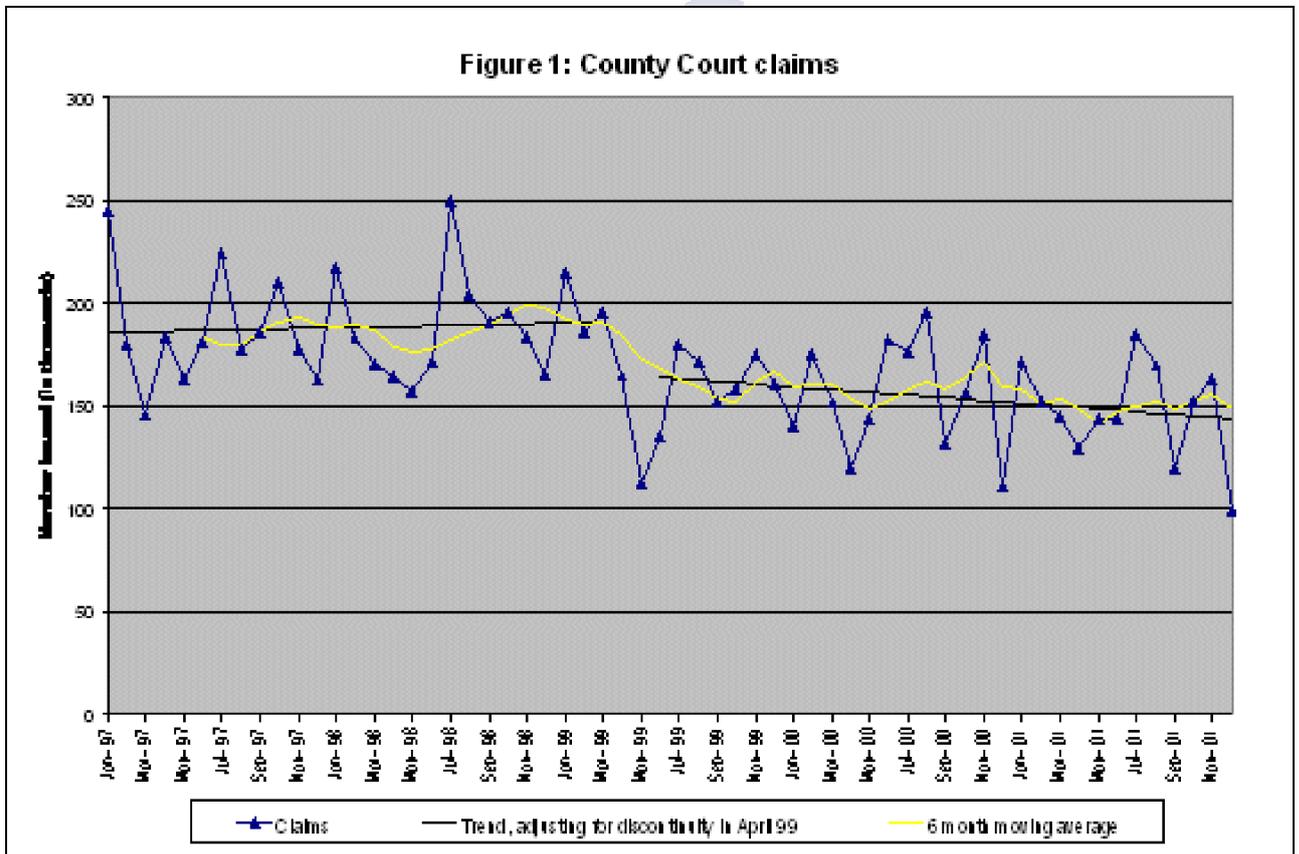
Así mismo, consideró importante la unificación de criterios mínimos entre los juicios, ya que debido a la informalidad del sistema en estas causas, los jueces desarrollan el proceso de diferentes maneras y, en la mayoría de los casos, las partes no saben con que tipo de juez y de procedimiento se van a encontrar. Un ejemplo de esto, es que en algunos juicios las partes pueden decir todo lo que quieran –aun cuando no esté relacionado con el asunto en litigio-, mientras que en otros, solamente pueden limitarse al asunto jurídico. Igualmente, y debido a la informalidad del proceso, el rol de los abogados no está definido de manera uniforme, por lo que, algunos jueces les dan un papel preponderante, y otros no los tienen en cuenta.

Por último, se dijo que existe un problema en el cumplimiento de los fallos en Inglaterra, ya que del total de litigios de liquidación, el 33.3% no recibe el pago, y otro 33.3% debe acudir a nuevos litigios para obtener el cumplimiento de la sentencia¹⁹.

Ahora bien, examinaremos algunos puntos específicos sobre el impacto y evaluación de la reforma, a partir del Informe “Further Findings: A Continuiug Evaluation of the Civil Justice Reforms”, del Departamento de Asuntos Constitucionales.

1. Números Generales de la Reforma a la justicia en los Tribunales del Condado

¹⁹ *Ibidem*.

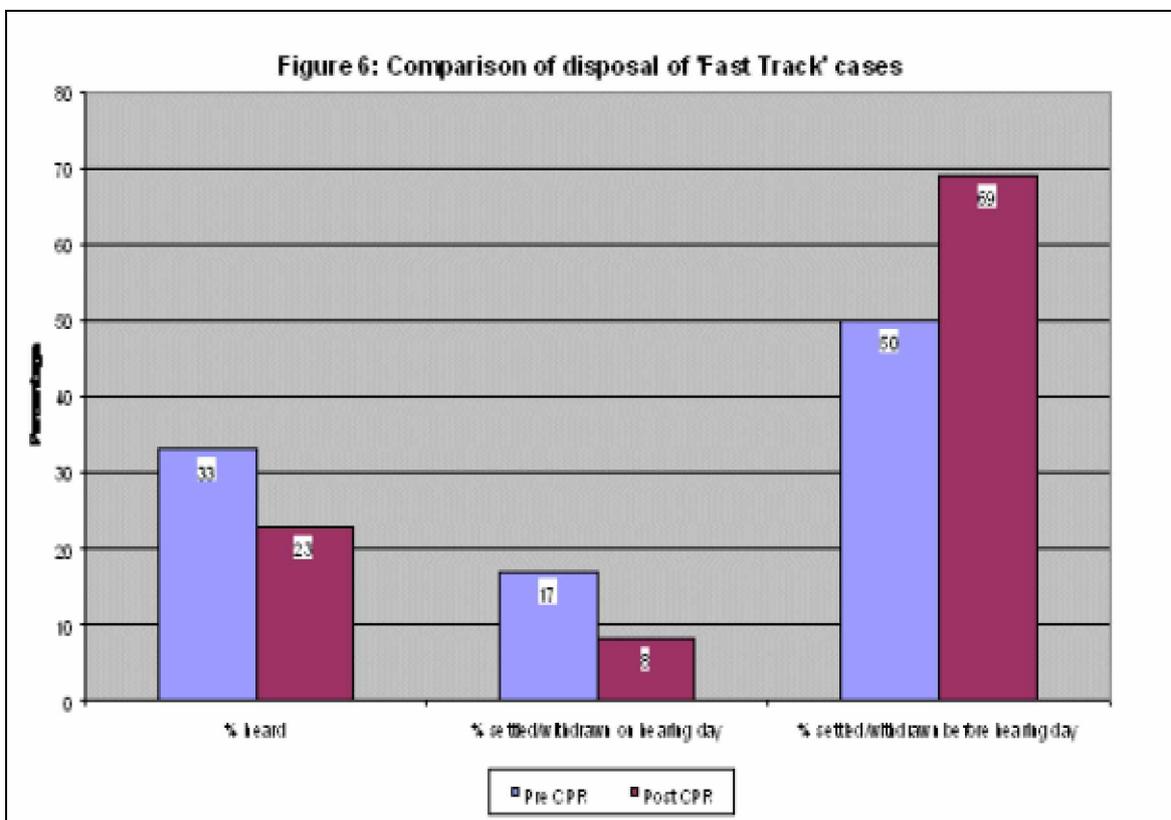


En este cuadro se analiza el comportamiento de las demandas ante los Tribunales del Condado, y se percibe que en los finales de los años 90 hubo un aumento, seguido de una gran disminución en el número de éstas, luego de haberse introducido la reforma al sistema de justicia civil.

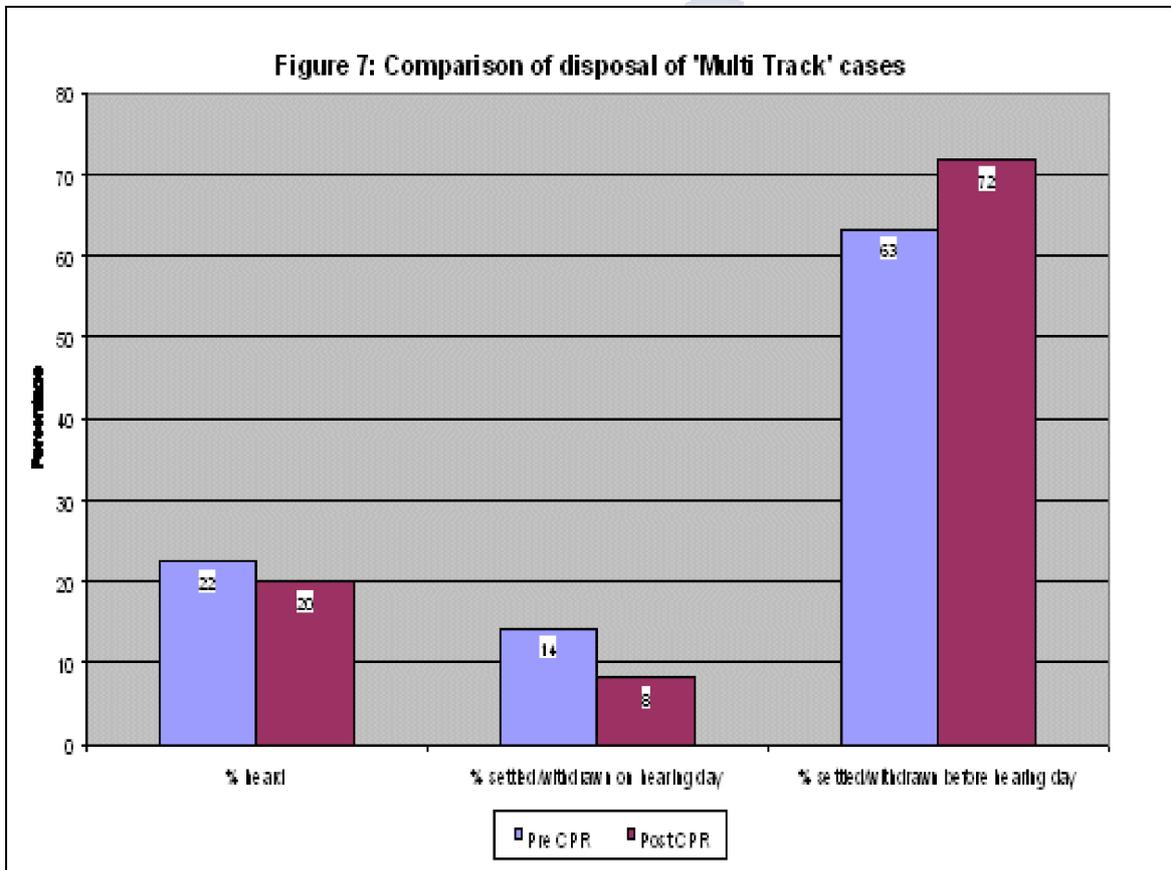
En razón de la aplicación de los Pre – Action Protocols hubo una disminución en el número de demandas, ya que los mismos eran solucionados en la fase anterior a la puesta en práctica de los procedimientos judiciales. El suceso de la aplicación del Pre-Action Protocol generó la creación de otros protocolos en áreas específicas, tales como negligencia médica, difamación, disputas en ingeniería y construcción, negligencia profesional, etc.

3. Acuerdos antes del juicio (*Settlement*)

Los datos entregados por el Servicio de la Corte (*Court Service*) comprueban que los acuerdos hechos antes de iniciarse la demanda aumentaron considerablemente.



En lo que dice respecto a los casos clasificados en la categoría de “Fast Track”, según la Figura 6, la proporción de acuerdos antes de la audiencia aumentó de un 50% (july 98-june 99) a un 69% (nov. 99 – dec. 01).



Ya en los casos tipo “Multi Track” los cambios están bien menos marcados. Sin embargo, hay que destacar que en la figura 7 podemos observar un aumento de 9% en el número de acuerdos después de la audiencia, lo que significa una optimización del tiempo de la corte.

4. Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos

Después de un aumento sustancial en los primeros años de introducción de la Reforma Procesal hubo una disminución del número de casos donde la resolución alternativa de conflictos (ADR) fue utilizada. Según el Centre for Effective Dispute Resolution, en el periodo de abril de 2000 a marzo de 2001, hubo 467 casos de mediación comercial. Aunque este número disminuyó al año siguiente, de todas maneras se mantuvo alto.

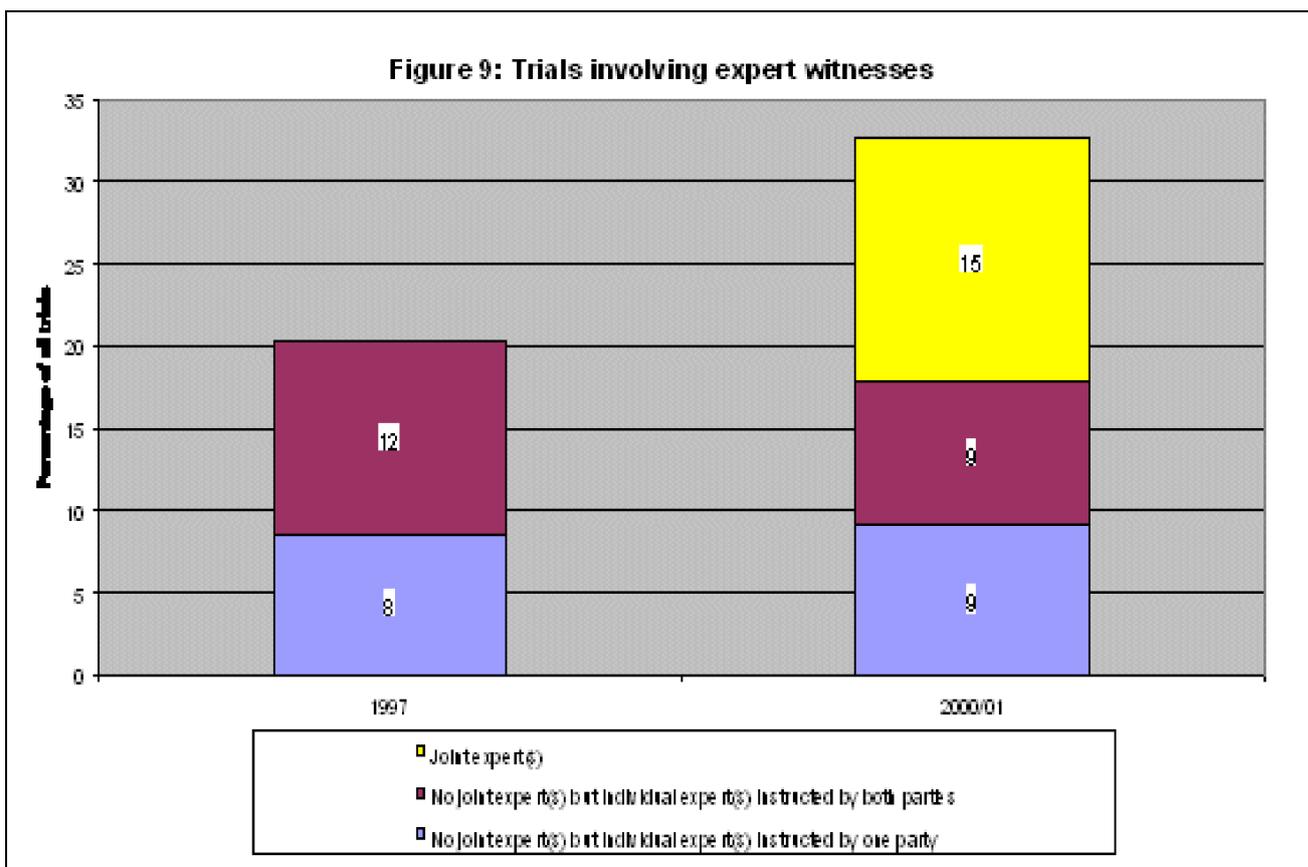
Figure 8: CEDR statistics



	Apr 98-Mar 99	Apr 99-Mar 00	Apr 00-Mar 01	Apr 01-Mar 02
Number commercial mediations	190	462	467	338
% referred by courts	not known	19%	27%	31%

5. Perito compartido (*Single Joint Experts*)

El uso de los Single Joint Experts fue bien recibido por las partes, ocasionando un resultado positivo y contribuyendo para una cultura jurídica de no incentivo a ser adversario sino que a la realización de acuerdos cada vez más temprano.



Como comparación tenemos la figura 9 que lleva en consideración datos de 1997, periodo pre-reforma, y de 2000/01, periodo pos-reforma. El gráfico muestra que la cantidad de



juicios que utilizan personas especializadas aumentó considerablemente, sin embargo, después de la reforma un 46% son de Single Joint Experts. La proporción de juzgamientos de causas de injuria personal donde se requiere un especialista es particularmente grande: de 28% antes de la reforma para un 41% después de la reforma.

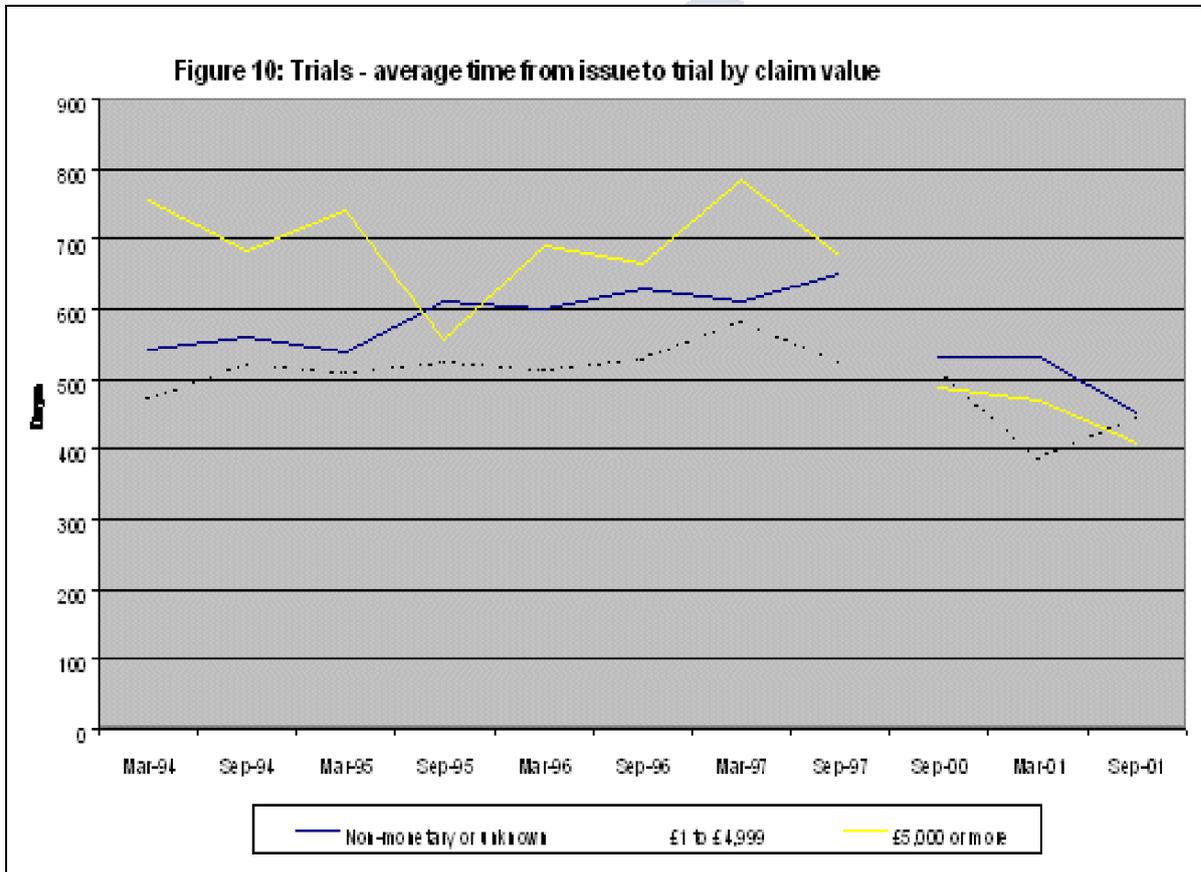
6. Reglas de Procedimiento Civil

Se trabaja constantemente en hacer y aplicar estas reglas para mejorar en proceso civil y ya hay resultados, por ejemplo, el número de formas para empezar una demanda fue substancialmente reducido. La idea fue la creación de un número simple de reglas aplicadas en el Alto Tribunal Superior (*High Court*) y los Tribunales de Condado (*County Courts*), para que todos los procedimientos se inicien de la misma manera, a través de una “demanda” (*issue*) con reglas específicas.

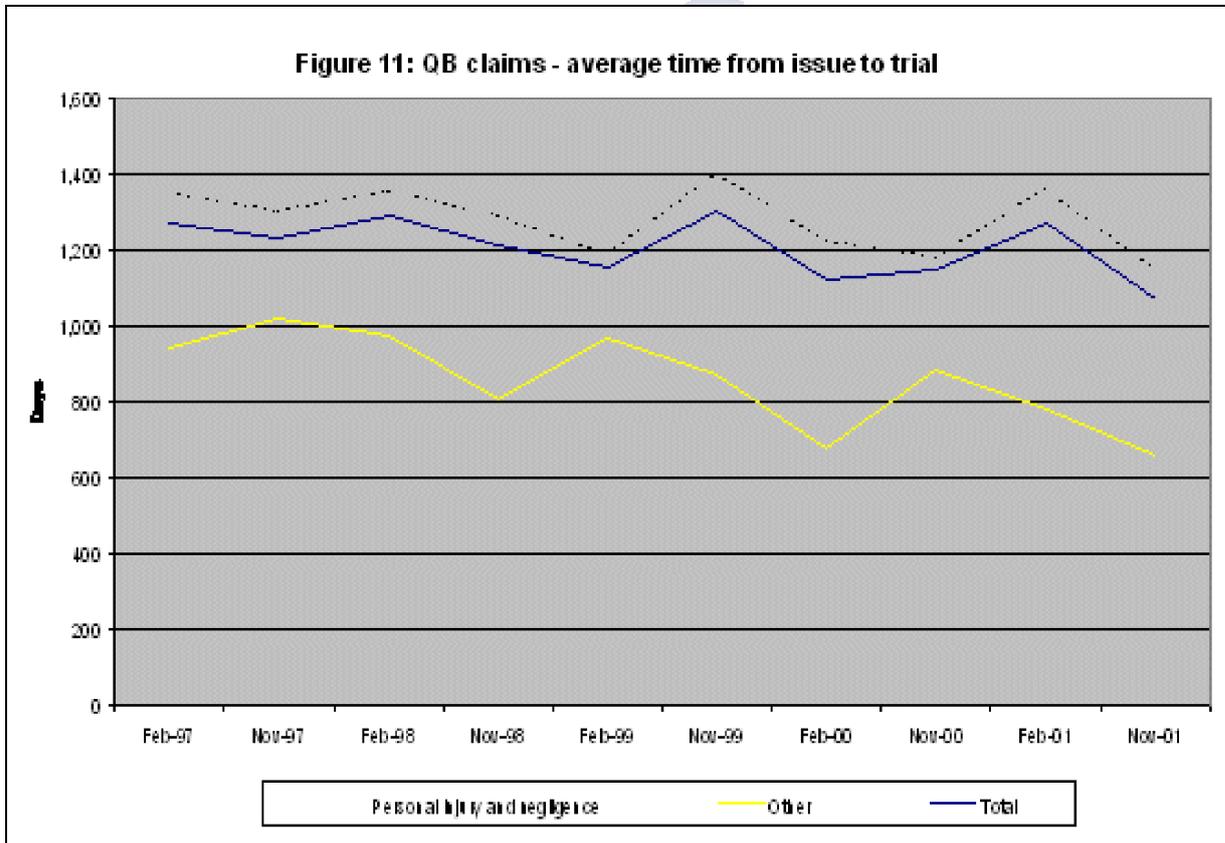
Además, existen seis formas diferentes de interponer una demanda (*issue*), incluyendo todos los procedimientos civiles, las pruebas y las posesiones. En noviembre de 2001, se preguntó a los profesionales qué tanto la gente creía que se habían simplificado los procedimientos y qué tanto no; un 42% dijo que sí, se habían simplificado, y el 42% dijo que no (16% restante, no sabe). En marzo de 2002, el 70% de los usuarios generales dijeron que los procedimientos eran más fáciles, y uno 84% de los profesionales del área dijeron que también habrían encontrado los procedimientos más fáciles.

7. Tiempo del Litigio es menor y más certero

El tiempo entre interponer la demanda y la audiencia para los casos que van a juicio disminuyó, sin embargo, con relación a las pequeñas causas ese número aumentó después de la reforma.



La figura 10 demuestra que el tiempo medio de duración de una causa disminuyó en el periodo pos-reforma; 481 días en 2000/01 contra 639 días en setiembre de 1997. En el periodo pos-reforma un 51% de los casos que fueron a juicio llevaron menos de 1 año.



En la figura 11 están los datos colectados en la Sala del Tribunal de la Reina del Alto Tribunal Superior (*Queens's Bench Division*), donde fueron analizados 1.726 casos en el periodo pre- reforma (feb. 97 hasta feb. 99) y 784 caso pos-reforma (nov. 99 hasta nov. 01).

Durante el periodo de 5 años de análisis, los casos de Injuria Personal y Negligencia fueron los más largos con un número de 1.291 días comparado con 905 días de otros (Others), en su mayoría casos relacionados con débitos.

El tiempo medio de interposición de la demanda hasta su juzgamiento disminuyó en el periodo pos-reforma, y continúa cayendo, con una media de 1.188 días pos-reforma comparado con 1.235 días pre-reforma. Un 35% de los casos llevó menos de 2 años del periodo de interposición hasta juzgamiento, comparado con un 32% del periodo pre-reforma.



8. Apelaciones

El número de apelaciones disminuyó sensiblemente. Según el estudio del Departamento de Asuntos Constitucionales, uno de los grandes sucesos de la reforma fue la caída del número de apelaciones donde en 1997 eran de 609, en 1998 eran de 520, y en 2001, hasta el mes de septiembre el número fue de apenas 70, donde 48 recibieron visto positivo para seguir con la apelación.

9. Costos de Litigar

Según el estudio del Departamento de Asuntos Constitucionales es muy temprano para dar una visión definitiva sobre el aumento o disminución de los costos en los procesos. Sin embargo, el Departamento menciona que cuando hay evidencia sobre el incremento de los costos, es difícil determinar y analizar las causas para ello. Esta situación es de suma importancia, debido a que los costos del litigio siempre fueron una de las grandes barreras en el acceso a la justicia civil en Inglaterra y Gales identificadas por Lord Woolf, y que fueron pieza fundamental en la reforma.

Ahora bien, aun cuando los informes mencionan que no se puede analizar de manera efectiva lo relativo a los costos del proceso, examinemos algunos puntos sobre este tema. En primer lugar, aun cuando ha disminuido el número de cuentas (*bills*) que debe pagar la Sala del Tribunal de la Reina del Alto Tribunal Superior (*Queens's Bench Division*) por los costos de la justicia civil (peritos, abogados asesores, entre otros), el monto de dichos pagos ha aumentado considerablemente. En efecto, mientras que en 1999 –fecha en la que comenzó la reforma- se pagaron un total de 2.579 cuentas (*bills*) con un promedio de 29.934 libras esterlinas; en el 2001, se pagaron tan solo 1830 cuentas (*bills*), pero con un promedio de 47.665 libras esterlinas, es decir, hubo un aumento del 59.2% en el costo.

Figure 13: SCCO figures

Year	Number of Bills	Total brought in	Average brought in
------	-----------------	------------------	--------------------



1994	5628	£73.7m	£13,095
1995	5539	£84.9m	£15,327
1996	3924	£80.5m	£20,515
1997	3111	£93.8m	£30,151
1998	2760	£87.2m	£31,594
1999	2579	£77.2m	£29,934
2000	2050	£87.4m	£42,634
2001	1830	£87.2m	£47,665

Por otro lado, la Oficina de Costos de la Suprema Corte (*Supreme Court Cost Office*), ha reportado los costos de los Fondos Civiles (*Civil Funding*)²⁰. Dichos fondos proporcionan servicios, tales como, consultas jurídicas, acompañamiento a juzgados, representación judicial, mediación para conflictos intrafamiliares, asesoría jurídica en disputas familiares, y ayuda en dinero cuando los procesos tienen costos muy elevados.

Año	Número de Cuentas (<i>bills</i>)	Valores en Euros
2000	12.459	£ 193 millones
2001	12.580	£ 217 millones
2002	14.447	£ 224 millones
2003	13.195	£ 243 millones

De acuerdo con el gráfico anterior, durante el 2001 hubo 12.580 cuentas para pagar por estos servicios prestados, lo que significó un aumento de un 1%, en promedio respecto del año anterior (2001); sin embargo, el monto de las cuentas ascendió un 11% aproximadamente (de £ 193 millones para £ 217 millones). Por otro lado, el número de cuentas para pagar en el año de 2002 sufrió un aumento del 15% en comparación con el año de 2001, pero los montos de las mismas tan solo aumentaron en un 3%. Sin embargo, y aunque en el 2003 hubo una reducción del número de cuentas, los montos de las mismas aumentaron en un 7.8%.

De esta manera, y tal como lo menciona el Departamento de Asuntos Constitucionales en su informe, la evaluación sobre la disminución de los costos del sistema de justicia civil requiere ser analizado con mayor detenimiento. Existen informaciones sobre el aumento de

²⁰ La información sobre este punto es un análisis que se efectuó con los datos estadísticos que el Departamento de Asuntos Constitucionales reporta anualmente. Por ello, ver: <http://www.dca.gov.uk>



los costos, lo que no implica necesariamente concluir que hay un encarecimiento de la justicia civil, y menos, que a los litigantes no se les haya disminuido los costos de los procesos civiles.

BIBLIOGRAFÍA

1. **DEPARTMENT FOR CONSTITUTIONAL AFFAIRS.** Justice, Rights and Democracy-, Judicial Statistics -Annual Report 2004. Inglaterra, 2004. En: <http://www.official-documents.co.uk/document/cm65/6565/6565.pdf>
2. **DEPARTMENT FOR CONSTITUTIONAL AFFAIRS.** Civil Justice Reform Evaluation – A continuing evaluation of the civil Justice Reforms. Inglaterra, 2002.
3. **WOOLF LORD.** Interin Report. Inglaterra, 1998. En: <http://www.dca.gov.uk/civil/>
4. **WOOLF LORD.** Access to Justice. Inglaterra, 1999. En: <http://www.dca.gov.uk/civil/>
5. **NACIONES UNIDAS.** Documento de base que forma parte integrante de los informes de los estados partes: United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland, 23/06/97. HRI/CORE/1/Add.5/Rev.2. En: <http://www.unhchr.ch>
6. **BANCO MUNDIAL.** El acceso a la justicia: la experiencia de Inglaterra con los tribunales para casos de menor cuantía. Mayo de 2000.
7. **SHAPLAND JOANNA,** y otros. A Civil Justice audit. Inglaterra, 1997.

